



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION POPULAR

Demandante: GERARDO HERRERA

Demandado: NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 200013103002-2021-00090 – 00

El señor GERARDO HERRERA presentó ACCIÓN POPULAR en contra de NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, ubicado en la Carrera 11 No. 15-42 de la ciudad de Valledupar, Cesar, por la posible vulneración de los derechos colectivos, dado que el "NOTARIO- no Cuenta en el Inmueble donde presta sus servicios públicos, con profesional interprete y profesional guía interprete de planta, tal como lo ordena ley 982 de 2005, art 5, 8. Ni cuenta con convenio o contrato con entidad idónea autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para atender población objeto ley 982 de 2005".

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se admitirá la acción.

Este auto se comunicará al Ministerio Público, a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se vinculará a la Alcaldía Municipal de VALLEDUPAR - CESAR, como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el accionante respecto al aviso a la comunidad, a esta se accederá de conformidad con los últimos pronunciamientos realizados.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de VALLEDUPAR - CESAR, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les

solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente ACCION POPULAR, promovidas por GERARDO HERRERA en contra de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la Carrera 11 No. 15-42 de esta ciudad.

SEGUNDO: A la misma se le imprimirá el trámite de proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Súrtase la notificación del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Notifíquesele al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin y si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Entéresele a la Alcaldía de Valledupar, Cesar, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: A costa del interesado, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión en VALLEDUPAR - CESAR, es decir, en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o en las emisoras locales de CARACOL, RCN.

OCTAVO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar- Cesar, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la

referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA

Juez

SSC.